



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00004
Inter. 1558.

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **MARIA ELICENIA CULMA DE SARMIENTO**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar en la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva iniciar **PROCESO DE SUCESION**.

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del artículo 152 del Código General del Proceso prescribe:

“...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...” (Negrilla, fuera de texto).

Como la solicitud en mención, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que la señora **MARIA ELICENIA CULMA DE SARMIENTO**, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar **PROCESO DE SUCESION**, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderada judicial y para los efectos indicados, al Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 154, en armonía con el numeral 7°, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará al profesional del derecho, su designación a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, con la advertencia que el cargo, será de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3°, Art. 154, C.G.P., y numeral 7°, Art. 48 idem).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **MARIA ELICENIA CULMA DE SARMIENTO**, para lo cual se

le designa a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, a fin de que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE SUCESION**.

SEGUNDO: Notifíquese a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, su nombramiento y designación a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. (Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e314527d1364ad2aa879b84c1a3d14af041c41eae2ca9f843efdea5ec3af08
Documento generado en 05/11/2021 11:28:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**